



LEY 3514

Sancionada: 12-06-2025

Promulgada: 03-07-2025

Publicada el: 04-07-2025

1

Artículo 1°: Se sustituye el Artículo 114 del Código Procesal Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 114: Prisión Preventiva. Se podrá aplicar la prisión preventiva cuando las demás medidas de coerción sean insuficientes para asegurar los fines del procedimiento, siempre que existan elementos de convicción suficientes para sostener que el delito se cometió y se pueda considerar razonablemente que el imputado es autor o partícipe. El fiscal o el querellante deben acreditar alguno de los siguientes supuestos:

- 1) *Que la medida resulta indispensable por presumir que el imputado no se someterá al procedimiento (peligro de fuga).*
- 2) *Que el imputado obstaculizará la investigación (peligro de entorpecimiento).*
- 3) *Que el imputado pueda poner en riesgo la integridad de la víctima o de su familia.*
- 4) *Que exista reiterancia delictiva que se le atribuya al imputado. El juez debe controlar la legalidad y razonabilidad del requerimiento y resolver fundadamente respecto de cada presupuesto que motive la concesión o denegación de la prisión preventiva”.*

Artículo 2°: Se incorpora el Artículo 114 quinquies del Código Procesal Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 114 quinquies: El fiscal debe solicitar al juez competente, por resolución fundamentada, la detención del imputado cuando exista reiteración delictiva. Para decidir si concurre la causal de reiterancia delictiva, se debe considerar si, además de la causa que motiva el procedimiento, existe sobre el imputado otra u otras abiertas, aunque no haya recaído condena firme, siempre que se hayan formulado cargos en los términos del Artículo 133 del presente Código.

Quedan excluidas de esta causal las imputaciones que remitan a la comisión de delitos culposos o cuando provengan de hechos cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión o en el ejercicio de peticionar a las autoridades y que no hayan provocado lesiones a las personas o daños a la propiedad”.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.